

Señor
JEFE DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
E. S. D.

Expediente (Año-Expediente) : **2016-NC2016/0005792**
Respuesta Oficio : **2581**
Nuestra Ref. : **905-P**
Actuación : RESPUESTA EXAMEN DE FONDO (ART 45 D486)

MILENA MEJIA OSORIO, con domicilio en esta ciudad, con identificación CC 42.150.298 y TP 196.033, abogado titulado en ejercicio, obrando en calidad de apoderado del solicitante PURE CHEMISTRY S.A.S. según poder anexo al trámite administrativo de la referencia.

Encontrándome dentro del término legal comparezco para responder el oficio de Requerimiento del Examen de patentabilidad del expediente del asunto emanado de esa Oficina, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de 2.000 de C.A.N, en los siguientes términos:

- **Reivindicaciones (Art. 30 D486)**

En atención a la sugerencia realizada por el examinador, se reitera que los rangos y componentes presentados en las reivindicaciones son concisos y presentan una composición específica y determinable, es más, el objeto de las reivindicaciones se encuentra plenamente limitado al ser taxativas todas las posibilidades de los componentes utilizados en la formulación de la composición y no otros componentes



COLOMBIA:
Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

USA:
COL 12010 TM Tamayo
10000 NW 25 Th St Unit 1 L
33172-2204
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: consultas@tmtamayo.net
ip@tmtamayo.com

Web: www.tmtamayo.com

faltantes en D1 que el examinador quiera mencionar, o que quiera comparar en D2 con una generalización de una composición de polifenoles sin rangos concretos.

- **Determinación del Estado de la Técnica y Examen de Patentabilidad (Art. 14 D486)**

En relación con los antecedentes mencionados por el señor examinador, según las aseveraciones relacionadas que afectan el NIVEL INVENTIVO, nos permitimos aclarar y precisar lo siguiente:

- **Nivel Inventivo (Art 18 D 486):**

Respecto de las apreciaciones realizadas por el examinador que desvirtúan el NIVEL INVENTIVO de la presente solicitud, nos permitimos aclarar que:

El examinador después de realizar la comparación entre la nueva invención y los antecedentes D1, siendo el antecedente más cercano en el estado de la técnica y con el cual la composición formulada en la presente invención comparte algunos de los elementos constitutivos, describe como problema técnico que pretende resolver la presente solicitud “¿Cómo modificar la composición conocida en D1 con el fin de obtener composiciones fotoprotectoras alternativas?”, ante lo cual, consideró las revelaciones D2 como solución al problema presentado y erróneamente presenta los polifenoles de plantas de *Syringa vulgaris* como principal diferencia entre D1 y la nueva invención, siendo obvia para alguien versado en la materia su inclusión en una composición fotoprotectora.



COLOMBIA:

Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

USA:

COL 12010 TM Tamayo
10000 NW 25 Th St Unit 1 L
33172-2204
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: consultas@tmtamayo.net
ip@tmtamayo.com

Web: www.tmtamayo.com

Sin embargo, el examinador descarta de plano la existencia de otros compuestos químicos de la nueva invención que no se encuentran contemplados en D1 como lo son las antocianinas, zeaxantina, ácido lignocérico, ácido cis-10-heptadecanoico, los cuales forman parte de la composición de la nueva solicitud y el mismo examinador en su relación de comparación enuncia que no se encuentran mencionados en D1, por lo que el hecho de fijar como única característica diferenciadora entre la nueva invención y D1 la utilización de polifenoles de *Syringa Vulgaris* no corresponde a una interpretación holística de todos los elementos diferenciadores existentes entre la nueva invención y los antecedentes del estado de la técnica.

El examinador, con el fin de demostrar que la nueva invención no cuenta con nivel inventivo se limitó a desvirtuar la altura inventiva de la inclusión de solo uno de cinco compuestos diferentes que no se comparten y ni mencionan en D1, lo cual únicamente permite llegar a conclusiones parciales, que bajo la óptica del examinador son suficientes para desvirtuar el requisito de patentabilidad aquí controvertido. Es más, de una labor juiciosa de aplicación del método de problema-solución utilizado por esta superintendencia para la determinación del nivel inventivo, el examinador debía para declarar que la presente solicitud no contaba con nivel inventivo presentar como antecedente D2 un documento que revelara al menos mayoritaria mente los elementos disimiles de la nueva invención con D1, pero en cambio, se conformó con la presentación de un antecedente que únicamente devela uno de los varios elementos diferenciadores respecto de D1, obviando el resto de diferencias y afectando los requisitos de patentabilidad de la presente solicitud.

De lo anterior se concluye, que ninguno de los elementos citados por el examinador, revelan o sugieren la inclusión en una composición de antocianinas, zeaxantina, ácido lignocérico, ácido cis-10-heptadecanoico, por lo que, a la luz de los documentos citados



COLOMBIA:
Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

USA:
COL 12010 TM Tamayo
10000 NW 25 Th St Unit 1 L
33172-2204
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: consultas@tmtamayo.net
ip@tmtamayo.com

Web: www.tmtamayo.com

por el examinador no habría motivación o sugerencia en el arte previo para la inclusión de estos compuestos en la nueva invención, de lo que se colige la altura inventiva de la presente invención.

De igual forma, el examinador pasó por alto la especificidad de los rangos y porcentajes de cada uno del compuesto de la invención, más aún cuando en D1 se presentan sin especificidad los mismos elementos, sin rangos ni porcentajes de concentración determinables, elemento que constituye un indicio de la existencia de nivel inventivo en una composición, que al igual de los componentes disimiles, fue obviada y pasada por alto por el examinador sin razón alguna.

De esta forma, se demuestra las fallas de argumentación presentadas en el examen de patentabilidad de la presente solicitud respecto de la carencia de nivel inventivo, aun, cuando se ha demostrado que existen grandes diferencias entre la nueva invención y los antecedentes D1 y D2, como lo son los compuestos adicionales y los rangos específicos en la composición.

Por lo antes expuesto, ruego a usted dar por subsanado dicho requerimiento, sin perjuicio de lo cual desde ya nos acogemos a lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 45 de la decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones que a la letra dice: “(...) Cuando la oficina nacional competente estimare que ello es necesario para los fines del examen de patentabilidad, podrá notifica al solicitante dos o más veces (...)” (Subrayado para destacar).



COLOMBIA:

Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

USA:

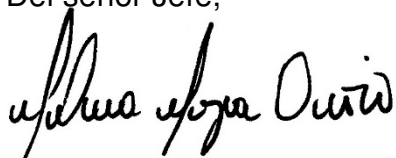
COL 12010 TM Tamayo
10000 NW 25 Th St Unit 1 L
33172-2204
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: consultas@tmtamayo.net
ip@tmtamayo.com

Web: www.tmtamayo.com

Mi poderdante y yo recibiremos notificaciones en la Secretaría de su Despacho o en la Oficina ubicada en la Carrera 13A No. 28-38 Ofc. 230 MZ. 2 Parque Central Bavaria de la ciudad de Bogotá D.C. o al correo electrónico: tmtamayo@gmail.com.

Del señor Jefe,



MILENA MEJIA OSORIO,
CC 42.150.298 y TP 196.033 del C.S.J.



COLOMBIA:

Carrera 13-A No. 28-38 Bufete 230
Tel (571) 341 9841 / Fax (571) 243 5423
Parque Central Bavaria
Bogotá D.C. / Colombia / Sur América

USA:

COL 12010 TM Tamayo
10000 NW 25 Th St Unit 1 L
33172-2204
MIAMI / FL, U.S.A.

E-mail: consultas@tmtamayo.net
ip@tmtamayo.com

Web: www.tmtamayo.com